



MT-1350-2 - 44702 del 01 de agosto de 2008

Bogotá,

Señora
AURA VICTORA MAFLA MONTENEGRO
Personera Municipal
C.A.M B/La inmaculada
POTOSÍ – NARIÑO

Asunto: Tránsito
Organismo de tránsito

En atención al oficio MT 48022 del 22 de julio de 2008, mediante el cual eleva consulta relacionada los organismos de tránsito y de acuerdo con lo señalado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, le informo lo siguiente:

1. El Código Nacional de Tránsito Terrestre – Ley 769 de 2002, definió en el artículo 2 que se entiende por Organismo de Tránsito: “Son unidades administrativas municipales, distritales o departamentales que tienen por reglamento la función de organizar y dirigir lo relacionado con el tránsito y transporte en su respectiva jurisdicción”.

De otra parte, la Ley 769 de 2002 señala en el artículo 3º: “ Son autoridades de tránsito en su orden, las siguientes:

1. El Ministerio de Transporte
2. Los Gobernadores y Alcaldes
3. Los Organismos de Tránsito de carácter departamental, municipal y distrital
4. La Policía Nacional en sus cuerpos especializados de policía de tránsito urbano y policía de carreteras
5. Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial
6. La Superintendencia General de Puertos y Transporte



7. Las fuerzas militares para cumplir estrictamente lo dispuesto en el parágrafo 5º de este artículo
8. Los agentes de Tránsito y Transporte

El artículo 6 de la Ley 769 de 2002, señala en el literal b): “Los designados por la autoridad local única y exclusivamente en los municipios donde no hay autoridad de tránsito”.

Sí en el municipio de Potosí no existe organismo de tránsito municipal, le corresponde al Organismo de Tránsito Departamental celebrar contrato o convenio con los Cuerpos Especializados de la Policía urbana perteneciente a la Dirección General de la Policía. Aclarando que la apropiación presupuestal naturalmente debe ser del respectivo organismo departamental.

Visto lo anterior, el organismo de tránsito municipal debidamente autorizado por el Ministerio de Transporte es competente en su respectiva jurisdicción para conocer de las infracciones de tránsito allí cometidas; en el evento que en el municipio no exista organismo de tránsito municipal ni tenga sede el departamental, el alcalde municipal podrá designar la autoridad que desempeñe las funciones de tránsito, que bien puede recaer en una inspección de policía u otro organismo similar.

Las multas serán de propiedad de los organismos de tránsito donde se cometió la infracción de acuerdo con la jurisdicción, por lo tanto, en el caso objeto de estudio el recaudo de las mismas le corresponde al organismo de tránsito departamental.

2. El Gobierno Nacional expidió el decreto número 170 del febrero 5 de 2001 “Por el cual se reglamenta el Servicio Público de transporte Terrestre Automotor Colectivo Metropolitano, Distrital y Municipal de Pasajeros”, el cual señala en el artículo 10. AUTORIDADES DE TRANSPORTE: Son autoridades de transporte competentes las siguientes:

- **En la Jurisdicción Nacional:** El Ministerio de Transporte.
- **En la Jurisdicción Distrital y Municipal:** Los Alcaldes Municipales y/o distritales o en los que estos deleguen tal atribución.



- **En la Jurisdicción del Area Metropolitana constituida de conformidad con la ley:** La autoridad única de transporte metropolitano o los alcaldes respectivos en forma conjunta, coordinada y concertada.

No se podrá prestar el servicio de transporte público de esta modalidad en un radio de acción diferente al autorizado.

Las autoridades de transporte metropolitanas, municipales y/o distritales, no podrán autorizar servicios de transporte por fuera del territorio de su jurisdicción, so pena de incurrir en causal de mala conducta

La inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio estará a cargo de los alcaldes metropolitanos, distritales y/o municipales según el caso, o de las autoridades a las que se les haya encomendado la función.

El artículo 15 del citado Decreto 170, señala los requisitos para obtener la habilitación en la modalidad de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros, metropolitano, distrital y municipal.

Ahora bien, el artículo 23 del citado Decreto señala que la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo, Metropolitano, Distrital y Municipal estará sujeta a la expedición de un permiso o la celebración de un contrato de concesión o de operación suscrito por la autoridad competente, como resultado de un proceso licitatorio, en el que se garantice la libre concurrencia y la iniciativa privada

La autoridad Metropolitana, Distrital o Municipal competente será la encargada de determinar las medidas conducentes a satisfacer las necesidades insatisfechas de movilización. Determinadas las necesidades de nuevos servicios de movilización, la autoridad de transporte competente ordenará iniciar el trámite licitatorio, el cual debe estar precedido del estudio y los términos de referencia correspondientes.

Los términos de referencia establecerán los aspectos relativos al objeto de la licitación, fecha y hora de apertura y cierre, requisitos que deberán llenar los proponentes, tales como: las rutas disponibles, frecuencias, clase y número de vehículos, nivel de servicio, determinación y ponderación de los



factores para la evaluación de las propuestas, término para comenzar a prestar el servicio, su regulación jurídica, derechos y obligaciones de los adjudicatarios y todas las demás circunstancias de tiempo, modo y lugar que se consideren necesarias para garantizar reglas objetivas y claras.

Con lo anterior queremos significar que hasta tanto la autoridad de transporte competente determine las necesidades de nuevos servicios de movilización de conformidad con el estudio pertinente, no es posible que se inicie un trámite licitatorio, agotado éste hay adjudicación de rutas y horarios, por lo tanto su representada debe acogerse al procedimiento señalado anteriormente para que obtenga rutas, horarios y capacidad transportadora.

Cordialmente

ANTONIO JOSÉ SERRANO MARTÍNEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica